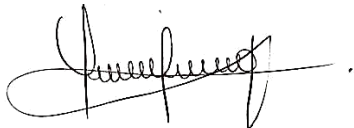


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que el día 20 de marzo al correo institucional, el apoderado de la parte accionante, allegó solicitud de suspensión de diligencia de remate.

Lo anterior para los fines pertinentes.



YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.

Calarcá Quindío, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
Rdo. N° 63-130-4003-002-**2022-00185-00**
Interlocutorio. 595

DEMANDANTE : GLORIA CARDONA
DEMANDADO : MAURICIO CUARTAS MONTEALEGRE
ASUNTO : SUSPENSIÓN DILIGENCIA DE REMATE

Decide el despacho si se accede a la suspensión del remate, que fuere presentada por los apoderados de las partes demandante dentro del presente proceso ejecutivo formulado por la señora **GLORIA CARDONA** en contra del señor **MAURICIO CUARTAS MONTEALEGRE**, radicado bajo el número 2022-00185.

Como la solicitud de suspensión de la actuación, se atempera a las prescripciones generales y procesales del derecho, Título Preliminar, Disposiciones Generales del Código General del Proceso, se accederá al pedimento hecho, habida cuenta que se hizo de común acuerdo por los apoderados de las partes y por la diligencia de remate determinada.

Consecuente con lo anterior, se decretará la suspensión de la diligencia de remate programada al interior del proceso para el día 22 de marzo de los corrientes a las 09:00 am.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

SE ACCEDE LA SUSPENSIÓN de la diligencia de remate programada al interior del presente proceso EJECUTIVO, programada para el día 22 de marzo de 2024, a las 09:00 am.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Proyectó: Vash

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
037 DEL 22 DE MARZO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b51da5dd10e29af40b1075f38fc1202bfb26d8cea864df97e734b976d08262**

Documento generado en 21/03/2024 04:49:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>